

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 009 2023 00112 00

Con apoyo en lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 017), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 24 de abril de 2024 (pdf.016).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

C.P.

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 064 DE HOY : 08 DE MAYO DE 2024</p> <p>El secretario, CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e3e407e5e62305381a2c035196687a920c99403bfd5ff3bfe98a083a6f6990**

Documento generado en 07/05/2024 02:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

6/05/2024 1100140030092023-0011200

Agencias en derecho	\$ 1.000.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 26.000
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 1.026.000

Hoy, 06/05/2024, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 009 2023 00234 00

Con apoyo en lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 019), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 12 de enero de 2024 (pdf.017).

De la liquidación de crédito aportada por la parte demandante (pdf.018), se dará trámite por los Juzgados de Ejecución, máxime cuando el Despacho ya cuenta con fecha para remitir los expedientes y no se ha corrido traslado del cálculo presentado.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

Juez

C.P.

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 064 DE HOY : 08 DE MAYO DE 2024</p> <p>El secretario, CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4658d1483aaff1573034d53b002c3dab638a502f2d3fb79b450c7c3a6af3059**

Documento generado en 07/05/2024 02:02:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

6/05/2024 1100140030092023-0023400

Agencias en derecho	\$ 3.100.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 3.100.000

Hoy, 06/05/2024, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 009 2023 00255 00

Con apoyo en lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 023), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 23 de abril de 2024 (pdf.022).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

C.P.

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 064 DE HOY : 08 DE MAYO DE 2024</p> <p>El secretario, CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e766b395f1225b5977951dfafdab6e38c1f9637f915876625532ec4b484a20**

Documento generado en 07/05/2024 02:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

6/05/2024 1100140030092023-0025500

Agencias en derecho	\$ 4.200.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 4.200.000

Hoy, 06/05/2024, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 009 2023 00279 00

Con apoyo en lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 033), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 19 de abril de 2024 (pdf.032).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

C.P.

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 064 DE HOY : 08 DE MAYO DE 2024</p> <p>El secretario, CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e05140e8d03e545cba22f78f04b337ebaf281ff7c2b15d0ea7c95549bc717e0**

Documento generado en 07/05/2024 02:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

6/05/2024 1100140030092023-0027900

Agencias en derecho	\$ 3.300.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 12.000
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 3.312.000

Hoy, 06/05/2024, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 009 2023 00352 00

Con apoyo en lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 012), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 07 de diciembre de 2023 (pdf.010).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

C.P.

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 064 DE HOY : 08 DE MAYO DE 2024</p> <p>El secretario, CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d541aa954976a368515451fc524121a944a0a013027b55fa55d261948ccd1be**

Documento generado en 07/05/2024 02:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

6/05/2024 1100140030092023-0035200

Agencias en derecho	\$ 2.500.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 2.500.000

Hoy, 06/05/2024, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 009 2023 00432 00

Con apoyo en lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 024), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 10 de abril de 2024 (pdf.023).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

C.P.

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 064 DE HOY : 08 DE MAYO DE 2024</p> <p>El secretario, CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd893006a96ca60ad20ab45ecb84ef6689b37c8d3407aeab8a412a71087e8dc**

Documento generado en 07/05/2024 02:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

6/05/2024 1100140030092023-0043200

Agencias en derecho	\$ 2.600.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	\$ 94.800
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 2.694.800

Hoy, 06/05/2024, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 009 2023 00513 00

Con apoyo en lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 018), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 10 de abril de 2024 (pdf.017).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

C.P.

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 064 DE HOY : 08 DE MAYO DE 2024</p> <p>El secretario, CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8c0a89e6f169f510f6a579e9abab78efd0d1fd917a56c6b2f34475668a6eeb**

Documento generado en 07/05/2024 02:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

6/05/2024 1100140030092023-0051300

Agencias en derecho	\$ 4.500.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 4.500.000

Hoy, 06/05/2024, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 023 2023 00427 00

Con apoyo en lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 016), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 08 de noviembre de 2023 (pdf.009).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

Juez

C.P.

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 064 DE HOY : 08 DE MAYO DE 2024</p> <p>El secretario, CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454ed16e860af0e012ac842fae87d6def0814846637c2ac36d11346371ffd45e**

Documento generado en 07/05/2024 04:33:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

6/05/2024 1100140030232023-0042700

Agencias en derecho	\$ 2.800.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 9.000
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	\$ 45.400
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 2.854.400

Hoy, 06/05/2024, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 023 2023 00516 00

Con apoyo en lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 013), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 25 de abril de 2024 (pdf.012).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

C.P.

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 064 DE HOY : 08 DE MAYO DE 2024</p> <p>El secretario, CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ddd5307d9152904f0fdca1945d1f273ebe694f40eb1bee59e38fe8be36d705c**

Documento generado en 07/05/2024 02:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

6/05/2024 1100140030232023-0051600

Agencias en derecho	\$ 3.400.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 3.400.000

Hoy, 06/05/2024, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 040 2023 00152 00

Con apoyo en lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 017), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 03 de abril de 2024 (pdf.016).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

C.P.

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 064 DE HOY : 08 DE MAYO DE 2024</p> <p>El secretario, CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb8ac928d34ed3baecccceedfa40fff5a707c9cce92c90ac7151840448281817**

Documento generado en 07/05/2024 02:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

6/05/2024 1100140030402023-0015200

Agencias en derecho	\$ 6.200.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 6.200.000

Hoy, 06/05/2024, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 040 2023-00679 00

Teniendo en cuenta el informe de títulos que antecede (pdf.024), así como la solicitud visible en pdf. 023, por Secretaría, elabórese y entréguese las órdenes de pago por los títulos judiciales que fueron consignados dentro de este asunto, a favor del demandado, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante providencia de 06 de marzo de 2024 (fl.22, pdf.001, cuaderno 01).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

Juez

Mff

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 062 DE HOY:8 DE MAYO DE 2024

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f7eabb730ab7ac9e6147e8373d22260df60d762080054db6810b44a275e0f7**

Documento generado en 07/05/2024 05:42:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 050 2022 01154 00

Teniendo en cuenta las solicitudes anexas al presente asunto, este despacho **RESUELVE:**

1.- Téngase en cuenta que el demandado FABIO ENRIQUE CADENA SANCHEZ., se notificó por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda (inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.), quien, oportunamente ejerció su derecho de defensa, contestó la demanda, formuló excepciones de mérito y promovió demanda de reconvenición (pdf. 015).

Reconózcase personería jurídica como apoderado judicial de la parte demandada a la sociedad VICTORIA JURIDICA S.A.S., quien actúa por conducto de su representante legal, el abogado Andrés Julián Delgado González, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- Como quiera que de los citados medios exceptivo no se acreditó el cumplimiento de la carga procesal establecida en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 1123 de 2022, una vez se integre el contradictorio, secretaría proceda a correr el correspondiente traslado de las excepciones de mérito.

3.- Agréguese a los autos los informes rendidos por el Instituto para la Economía Social y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, para los fines legales pertinentes (pdf.036 y 037).

4.- En aras de evitar irregularidades y nulidades, a vuelta de revisar nuevamente el expediente, se torna necesario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso, **CITAR** al presente asunto al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en su calidad de acreedor hipotecario (pdf.002, fl. 13).

Notifíquese esta providencia y del admisorio de la demanda, a la entidad financiera antes mencionada de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en su canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., en las direcciones reportadas en el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de

lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

5.- Por otro lado, se requiere al extremo actor para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de admisión (Pdf014), específicamente acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de usucapión e instale la valla que regula el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, so pena de terminar el proceso por desistimiento táctico, en aplicación a los lineamientos del artículo 317 del Código General del Proceso.

6.- Fenecido el traslado de la demanda inicial de la totalidad de los demandados, se efectuará el pronunciamiento correspondiente frente a la demanda de reconvenición (art. 371 C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

Juez

Mfft

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 064 DE HOY: 08 DE MAYO DE 2024</p> <p>El secretario,</p> <p>CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f21853af13bec998ea7ba7bdddb44473a2be010a5ae01d4e339dbe72650868**

Documento generado en 07/05/2024 02:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 050 2023 00037 00

Con apoyo en lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 010), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 29 de febrero de 2024 (pdf.008).

De la liquidación de crédito aportada por la parte demandante (pdf.009), se dará trámite por los Juzgados de Ejecución, máxime cuando el Despacho ya cuenta con fecha para remitir los expedientes y no se ha corrido traslado del cálculo presentado.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

Juez

C.P.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 064 DE HOY : 08 DE MAYO DE 2024

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea4f38989533b009e215ed7a0dc284fcc1c09f98af55e23ff4db0ffa95f5b1**

Documento generado en 07/05/2024 02:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

6/05/2024 1100140030502023-0003700

Agencias en derecho	\$ 3.200.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 3.200.000

Hoy, 06/05/2024, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 050 2023 00043 00

Con apoyo en lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 014), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 10 de abril de 2024 (pdf.013).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

C.P.

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 064 DE HOY : 08 DE MAYO DE 2024</p> <p>El secretario, CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba389205f8500e4d2050506abb99a1f0ec731b1fd99b5cb5b099db08602d0472**

Documento generado en 07/05/2024 02:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

6/05/2024 1100140030502023-0004300

Agencias en derecho	\$ 4.100.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 10.000
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 4.110.000

Hoy, 06/05/2024, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 050 2023 00175 00

Con apoyo en lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 012), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 22 de marzo de 2024 (pdf.011).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

C.P.

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 064 DE HOY : 08 DE MAYO DE 2024</p> <p>El secretario, CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4eff7590807c04b92cb579cc43913374969e03d397fa07a7bbaed5b30452cdd**

Documento generado en 07/05/2024 02:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

6/05/2024 1100140030502023-0017500

Agencias en derecho	\$ 4.000.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 4.000.000

Hoy, 06/05/2024, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 050 2023 00257 00

Con apoyo en lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 012), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 22 de marzo de 2024 (pdf.011).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

C.P.

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 064 DE HOY : 08 DE MAYO DE 2024</p> <p>El secretario, CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c1e1db13c93546e4026176bbab2e735807c7276f3da3ac2da59d420d63e3b1**

Documento generado en 07/05/2024 02:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

6/05/2024 1100140030502023-0025700

Agencias en derecho	\$ 7.000.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	\$ 49.400
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 7.049.400

Hoy, 06/05/2024, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 050 2023 00264 00

Con apoyo en lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 010), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 03 de abril de 2024 (pdf.009).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

C.P.

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 064 DE HOY : 08 DE MAYO DE 2024</p> <p>El secretario, CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc71aca4ca0a7c2eaaad04ced07d4e2ed05616a44ca027cc40ee497f49f921**

Documento generado en 07/05/2024 02:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

6/05/2024 1100140030502023-0026400

Agencias en derecho	\$ 2.800.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 2.800.000

Hoy, 06/05/2024, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 01155 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de 5 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (pdf. 006), en consecuencia, este Despacho, retoma el conocimiento del proceso de pertenencia de la referencia y en aras de continuar el trámite que legalmente corresponde, RESUELVE:

1.- Atendiendo lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corriójase el numeral 2° del auto admisorio de 28 de febrero de 2017 (fl. 57 y 58, pdf. 001), en el sentido de indicar que la demanda de **menor cuantía**, se tramitara por el proceso verbal, y que el término de traslado de la misma es de **veinte (20) días**, y no como allí había quedado.

1.1.- Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

1.2.- Notifíquese este auto junto con el auto admisorio a las partes, mediante inclusión en el estado.

1.3. Sin perjuicio de lo anterior téngase en cuenta que cualquier irregularidad relativa al conteo del término y la oportunidad para contestar la demanda, quedo saneada, pues nada se dijo por las partes sobre el particular en su oportunidad, en todo caso, quien representa a la parte demandada se pronunció en el término legal (art.136, C.G.P.).

2.- Por otro lado, contabilizado el término anterior, y teniendo en cuenta lo manifestación efectuada por el señor Benjamín Sánchez Millán, respecto a la no aceptación del cargo, en razón a que no hace parte de la lista de auxiliares, este Juzgado, lo **releva** del cargo al auxiliar designado (fl. 198, 200, pdf.001 y pdf.002).

3.- Ahora bien, teniendo en cuenta el estado del proceso y con el fin de evitar su paralización y darle celeridad al mismo, y teniendo en cuenta que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, se considera que es necesario continuar con su trámite, por lo anterior, se convoca a las partes a las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día **14 de junio** del año **2024**, a la hora de las **09:00 a.m.**; así mismo se les advierte que la no comparecencia de los citados acarrea las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejusdem*.

Aunado lo anterior, se pone en conocimiento, que “*salvo que se requiera la práctica de otras pruebas*”, este despacho en la audiencia atrás citada, proferirá sentencia, tal y como lo dispone el numeral 9° del artículo 372 *ibidem*, circunstancia por la cual, al amparo de lo dispuesto en el parágrafo de la norma en cita, y dado que se advierte

que su práctica es posible y conveniente en la audiencia inicial, la suscrita falladora decreta como pruebas las siguientes:

3.1. Pruebas de la parte demandante

3.1.1. Documentales. Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a folio 1 al 39 pdf. 01.

3.1.2. Testimonio. En la fecha y hora antes fijada, se cita para que comparezcan a la diligencia a los señores JORGE ELIECER ROJAS, BERNARDO NIÑO RICO, LUIS CAYETANO FERRERIRA y NORMA PATRICIA CUELLAR, quienes en audiencia pública declararan sobre los puntuales hechos relacionados en la demanda. Se advierte a la parte demandante que es de su cargo que los testigos acudan para el recaudo de la prueba (pdf.001, fls.42 y 43). Lo anterior, sin perjuicio de dar aplicación a lo previsto en el segundo inciso del artículo 212 del C. G. del P.

3.1.3. Interrogatorio de Parte. Se oirá al demandado Ramiro Polonia Fernández, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia, en el evento en el que asista, considerando que está representado por curador *ad litem*.

3.1.4. Inspección Judicial. Con apoyo en el artículo 375-9 del Código General del Proceso, ésta se llevará a cabo el día **11** del mes de **junio** del año **2024**, a la hora de las **09:00 a.m.**

3.1.5. Prueba Pericial. Se niega la práctica del mismo, en los términos solicitados en la demanda, como quiera que el mismo no fue aportado en las oportunidades para pedir pruebas, y tampoco fue anunciado en los términos del artículo 227 del Código General del Proceso.

3.2. Pruebas de la parte demandada

3.2.1. Documentales. Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a folio 1 al 39 pdf. 01.

3.2.2. Interrogatorio De Parte. Se oirá al demandante para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia.

3.3. Pruebas de oficio

3.3.1. Dictamen Pericial. Se decreta un dictamen pericial y en virtud de la carga dinámica de la prueba se impone su elaboración por conducto de la parte actora, atendiendo lo previsto en el numeral 2 del artículo 48 del C. G. del P. Por lo tanto, se otorga el término de 15 días a la parte actora para que allegue el trabajo respectivo, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia, elaborado con sujeción a lo establecido por el artículo 226 del C. G. del P., en el que se deberá indicar respecto del bien objeto de

pretensión: **i)** Ubicación, linderos y demás datos de identificación física y jurídica de el/los bien/es objeto del proceso, con su respectivo soporte documental expedido con fecha reciente; **ii)** Identificación de mejoras realizadas, cantidad, calidad, fecha de realización; **iii)** Identidad entre el/los bien/es objeto de dictamen y el/los bien/es relacionados en la demanda; **iv)** Establecer si el/los bien/es son objeto de explotación económica, y en caso afirmativo, si se obtienen frutos, cuantía y la persona que se beneficia de los mismos; **iv)** Identificación de los ocupantes de el/los bien/es; **v)** Téngase en cuenta que deberá acudir a la diligencia y sustentar su experticia, además, deberá allegar los soportes en los que apoya tales conclusiones.

Secretaría, recaudadas las pruebas de oficio, sin necesidad de ingresar el expediente al Despacho, remita el link del expediente digital a las partes, para el ejercicio del derecho de contradicción respecto de la citada prueba s mismas, en el término de 3 días. Déjese constancia de ello en el expediente (art.228, C.G.P.).

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma LifeSize, salvo la diligencia de inspección judicial la cual se realizará en forma presencial, por lo que se requiere a las partes para que confirmen al correo electrónico cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con diez (10) minutos de anticipación a la hora de inicio de la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Jueza

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 064 DE HOY : 8 DE MAYO DE 2024</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659c2070649657f5560966886e0fd4b40e963f7554911e7c804997ade3614f75**

Documento generado en 07/05/2024 02:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00312 00

Con apoyo en lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 036), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del auto de 08 de mayo de 2023 (pdf.030).

De la liquidación de crédito aportada por la parte demandante (pdf.032 a 33), se dará trámite por los Juzgados de Ejecución, máxime cuando el Despacho ya cuenta con fecha para remitir los expedientes y no se ha corrido traslado del cálculo presentado.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

Juez

C.P.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 064 DE HOY : 08 DE MAYO DE 2024

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c62dc2d4a1b4c077e6dc687dcc8e324ce3a9afabc195b44ebff4cce69c95c40**

Documento generado en 07/05/2024 04:33:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

6/05/2024 1100140030592019-0031200

Agencias en derecho	\$ 850.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 126.300
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 976.300

Hoy, 06/05/2024, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02251 00

Con apoyo en lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 016), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 27 de marzo de 2023 (pdf.013).

De la liquidación de crédito aportada por la parte demandante (pdf.014), se dará trámite por los Juzgados de Ejecución, máxime cuando el Despacho ya cuenta con fecha para remitir los expedientes y no se ha corrido traslado del cálculo presentado.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

Juez

C.P.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 064 DE HOY : 08 DE MAYO DE 2024

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee6b7b2b3e2d5c2739947e855dba75962fa8446cc9616c3b732b642ed44fb7d**

Documento generado en 07/05/2024 04:33:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

6/05/2024 1100140030592019-0225100

Agencias en derecho	\$ 1.180.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 10.000
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 1.190.000

Hoy, 06/05/2024, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020-00044 00

Con apoyo e lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 023), se le imparte su aprobación.

Como quiera que la liquidación de crédito se ajusta a derecho y a las previsiones del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 24 de agosto de 2022 (pdf.020).

Finalmente se advierte que los oficios ordenados en este trámite fueron tramitados conforme se observa en el pdf. 019 del cuaderno No. 2.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

Juez

Mfft.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 064 DE HOY :8 DE MAYO DE 2024

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fdb29eeaf67bb7a09a13e47a2e0ff64a0dcf032982089eef73c840c31c1e1c**

Documento generado en 07/05/2024 04:33:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

16/03/2023

2020-0044

Agencias en derecho	\$ 1.080.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 1.080.000

Hoy, 16/03/2023, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00118 00

Con apoyo en lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 012), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del auto de 01 de agosto de 2023 (pdf.009).

De la liquidación de crédito aportada por la parte demandante (pdf.010), se dará trámite por los Juzgados de Ejecución, máxime cuando el Despacho ya cuenta con fecha para remitir los expedientes y no se ha corrido traslado del cálculo presentado.

En cuanto al escrito allegado el 23 de enero de 2024, ACÉPTESE la renuncia al poder, presentada por el abogado Mario Alexander Peña Cortes, como apoderado de la parte actora. Téngase en cuenta que el abogado allega la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

Juez

C.P.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 064 DE HOY : 08 DE MAYO DE 2024

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3e053af6ee1044a8420d09adfeacfc72b84a4a9b435975c41188ad13ae76aa**

Documento generado en 07/05/2024 04:33:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

6/05/2024 1100140030592020-0011800

Agencias en derecho	\$ 1.400.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	\$ 12.500
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 1.412.500

Hoy, 06/05/2024, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00260 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf. 024), no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma en pesos de **\$22'418.432,87 M/Cte.**, al 6 de febrero de 2023.

Por otro lado, apruébese la anterior liquidación de costas (pdf. 025), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Finalmente, en cuanto al escrito que antecede (pdf. 028), **ACÉPTESE** la renuncia al poder, presentada por la sociedad MGR Abogados y Consultores S.A.S., a través de su representante legal la abogada Marcela Guasca Robayo, como apoderada de la parte actora. Téngase en cuenta que la abogada allega la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
JUEZ

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 064 DE HOY :8 DE MAYO DE 2024</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19616d05a991bcb4cb5897b6e5ae9e87ce9fc84168f0c7bfa2131e6a0d4ee1c**

Documento generado en 07/05/2024 04:33:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

16/03/2023

2020-0260

Agencias en derecho	\$ 1.800.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 8.000
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 1.808.000

Hoy, 16/03/2023, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00473 00

Teniendo en cuenta el estado actual del proceso y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos del art. 317, numeral 2° del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con la norma en cita, como quiera que el proceso ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la demandante, por espacio superior a un (1) año, contado a partir de la última actuación, esta es, la calendada de 6 de octubre de 2020.

SEGUNDO.- Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese por Secretaría.

TERCERO.- Desglosar el documento base de la ejecución, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, **siendo esta la primera vez.**

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 064 DE HOY : 8 DE MAYO DE 2024
El secretario,
CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3354b82ed15c542bdbba7a70e7f0d1bdd84435d74ca865125d9ac4c70b193a6e**

Documento generado en 07/05/2024 02:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01117 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf. 017), no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma en pesos de **\$38'203.003,00 M/Cte.**, al 5 de septiembre de 2023.

Por otro lado, apruébese la anterior liquidación de costas (pdf. 024), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 064 DE HOY :8 DE MAYO DE 2024</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086267375b44d71e498cbf31300123b451dca5d10744a8481964182421deff65**

Documento generado en 07/05/2024 02:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

25/04/2024 1100140030592021-0111700

Agencias en derecho	\$ 1.600.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 65.670
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 1.665.670

Hoy, _____, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 059 2023 00264 00

Con apoyo en lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 010), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 22 de marzo de 2024 (pdf.009).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

Juez

C.P.

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 064 DE HOY : 08 DE MAYO DE 2024</p> <p>El secretario, CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21a10fab036a1b2b87393eb68410d5808647dde26bb2bd788d5e2d7dfa6e045**

Documento generado en 07/05/2024 04:33:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

6/05/2024 1100140030592023-0026400

Agencias en derecho	\$ 5.000.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 5.000.000

Hoy, 06/05/2024, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 059 2023 00304 00

Con apoyo en lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 010), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 22 de marzo de 2024 (pdf.009).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

Juez

C.P.

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 064 DE HOY : 08 DE MAYO DE 2024</p> <p>El secretario, CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d214f55ba703c586837039b26875a08a347bcba147a9177d63342aede9729f29**

Documento generado en 07/05/2024 04:33:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

6/05/2024 1100140030592023-0030400

Agencias en derecho	\$ 6.000.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 58.900
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 6.058.900

Hoy, 06/05/2024, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 059 2023 00312 00

Con apoyo en lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 013), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 22 de marzo de 2024 (pdf.011).

De la liquidación de crédito aportada por la parte demandante (pdf.012), se dará trámite por los Juzgados de Ejecución, máxime cuando el Despacho ya cuenta con fecha para remitir los expedientes y no se ha corrido traslado del cálculo presentado.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

Juez

C.P.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 064 DE HOY : 08 DE MAYO DE 2024

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c320e02a2e323548dc3eca68a6904e392130fc1b46c059a66386c392a552bc07**

Documento generado en 07/05/2024 04:33:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

6/05/2024 1100140030592023-0031200

Agencias en derecho	\$ 5.000.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 11.000
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 5.011.000

Hoy, 06/05/2024, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 059 2023 00352 00

Con apoyo en lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 013), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 08 de marzo de 2024 (pdf.012).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

C.P.

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 064 DE HOY : 08 DE MAYO DE 2024</p> <p>El secretario, CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5ad06e40055ea729eed4b5a0dd1b0058279e034612c157f84c9d6538e48ffc**

Documento generado en 07/05/2024 04:33:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

6/05/2024 1100140030592023-0035200

Agencias en derecho	\$ 3.500.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 3.500.000

Hoy, 06/05/2024, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 059 2023 00359 00

Con apoyo e lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 013), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 07 de marzo de 2024 (pdf.012).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

DATM

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 064 DE HOY : 08 DE MAYO DE 2024</p> <p>El secretario, CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6352288181d2c01f7a1ef08b932d6d3c24b8a2c701470799ceb5f97d1f323789**

Documento generado en 07/05/2024 04:33:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

07/05/2024

059-2023-00359

Agencias en derecho	\$ 5.300.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 13.000
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduría	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 5.313.000

Hoy, 07/05/2024, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidación de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 059 2023 00368 00

Con apoyo e lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 012), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 09 de abril de 2024 (pdf.011).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

DATM

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 064 DE HOY : 08 DE MAYO DE 2024</p> <p>El secretario, CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1f171d23e2613a8995b0c7a4a905fa9e3f52cd1180c6fd04fd7100bda5dad5**

Documento generado en 07/05/2024 04:33:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

07/05/2024

059-2023-00368

Agencias en derecho	\$ 3.600.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 3.600.000

Hoy, 07/05/2024, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 059 2023 00395 00

Con apoyo e lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 011), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 10 de abril de 2024 (pdf.010).

Notifiquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

DATM

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 064 DE HOY : 08 DE MAYO DE 2024</p> <p>El secretario, CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc288cccb6e12506136b2527f9e76855791c4fd02353e04af7f0b71c6635e0c1**

Documento generado en 07/05/2024 04:33:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

07/05/2024

059-2023-00395

Agencias en derecho	\$ 2.140.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 47.900
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 2.187.900

Hoy, 07/05/2024, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 059 2023 00422 00

Con apoyo e lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 012), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 22 de marzo de 2024 (pdf.011).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

DATM

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 064 DE HOY : 08 DE MAYO DE 2024</p> <p>El secretario, CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab232d894902002773925a8b35c7984245c86475169bbf7360e8bc9ec45ec29**

Documento generado en 07/05/2024 04:33:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

07/05/2024

059-2023-00422

Agencias en derecho	\$ 2.600.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 2.600.000

Hoy, 07/05/2024, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 059 2023 00425 00

Con apoyo e lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 009), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 03 de abril de 2024 (pdf.008).

Notifiquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

DATM

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 064 DE HOY : 08 DE MAYO DE 2024</p> <p>El secretario, CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ea2126bebd050b9c6ab78fa9df12aba11b5d29594f026fe3768fd75cc7004b**

Documento generado en 07/05/2024 04:33:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

07/05/2024

059-2023-00425

Agencias en derecho	\$ 4.500.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 4.500.000

Hoy, 07/05/2024, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 059 2023 00533 00

Con apoyo e lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 011), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 08 de marzo de 2024 (pdf.010).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

DATM

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 064 DE HOY : 08 DE MAYO DE 2024</p> <p>El secretario, CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943e7eb28a73f028fd693d97801b35c4f6bf0927b33c8a839b1093ada74600fd**

Documento generado en 07/05/2024 04:33:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

07/05/2024

059-2023-00533

Agencias en derecho	\$ 3.000.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 12.300
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 3.012.300

Hoy, 07/05/2024, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 059 2023 640 00

Con apoyo e lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 010), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 22 de marzo de 2024 (pdf.009).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

DATM

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 064 DE HOY : 08 DE MAYO DE 2024</p> <p>El secretario, CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e7d250e9b9575cb1eefde378858e62858ab347e4ba765cc64b5519a0833bff**

Documento generado en 07/05/2024 04:33:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

07/05/2024

059-2023-00640

Agencias en derecho	\$ 3.000.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 12.350
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 3.012.350

Hoy, 07/05/2024, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 059 2023 665 00

Con apoyo e lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 012), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo ordenado en el inciso 5° del auto calendado 22 de marzo de 2024, visible en pdf. 010.

De la liquidación de crédito aportada por la parte demandante (pdf.011), se dará trámite por los Juzgados de Ejecución, máxime cuando el Despacho ya cuenta con fecha para remitir los expedientes y no se ha corrido traslado del cálculo presentado.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

DATM

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 064 DE HOY : 08 DE MAYO DE 2024</p> <p>El secretario, CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0f073d7992af028a549ad72a24f1d5f075e5d35aed40af4c95454ec409a992**

Documento generado en 07/05/2024 04:33:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

07/05/2024

059-2023-00665

Agencias en derecho	\$ 3.500.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 3.500.000

Hoy, 07/05/2024, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 059 2023 670 00

Con apoyo e lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 012), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo ordenado en el numeral 5° del auto calendarado 22 de marzo de 2023, visible en el consecutivo 010.

De la liquidación de crédito aportada por la parte demandante (pdf.011), se dará trámite por los Juzgados de Ejecución, máxime cuando el Despacho ya cuenta con fecha para remitir los expedientes y no se ha corrido traslado del cálculo presentado.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

Juez

DATM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 064 DE HOY : 08 DE MAYO DE 2024

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46205df80aa1fd27d632e50ff595c5f56c668a42bf9a69b7b6c2a174ff63201**

Documento generado en 07/05/2024 04:33:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

07/05/2024

059-2023-00670

Agencias en derecho	\$ 4.500.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 4.500.000

Hoy, 07/05/2024, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 059 2023 674 00

Con apoyo e lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 010), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 18 de abril de 2024 (pdf.009).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

DATM

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 064 DE HOY : 08 DE MAYO DE 2024</p> <p>El secretario, CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e0ead45467421da743922a8127a4821f8553e8021977f12837a01bbea5dd93**

Documento generado en 07/05/2024 04:33:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

07/05/2024

059-2023-00674

Agencias en derecho	\$ 3.500.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 12.350
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 3.512.350

Hoy, 07/05/2024, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 059 2023 00764 00

Con apoyo e lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta al derecho (pdf. 011), se le imparte su aprobación.

Secretaría proceda de conformidad con el inciso 5° del auto calendado 22 de marzo de 2024, visible en el pdf. 009.

De la liquidación de crédito aportada por la parte demandante (pdf.010), se dará trámite por los Juzgados de Ejecución, máxime cuando el Despacho ya cuenta con fecha para remitir los expedientes y no se ha corrido traslado del cálculo presentado.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

D.A.T.M.

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 064 DE HOY : 08 DE MAYO DE 2024</p> <p>El secretario, CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f25023c85c6050f21b419f8f371049b6d7af2b8c9bf901d54d9539bfac755c**

Documento generado en 07/05/2024 04:33:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

07/05/2024

059-2023-00764

Agencias en derecho	\$ 3.000.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 12.350
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 3.012.350

Hoy, 07/05/2024, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 059 2024 00359 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

1.- DECRETAR el EMBARGO del veinticinco por ciento (25%) del salario que devengue el demandado como miembro del Ejército Nacional – Ministerio de Defensa, ello teniendo en cuenta que la parte actora es una cooperativa. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$111'000.000.

2.- Se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios que se expidan con ocasión de las medidas cautelares decretadas, so pena de la declaración de desistimiento tácito de éstas, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere acreditado el diligenciamiento de los oficios mediante la radicación ante la autoridad competente, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P. Secretaría, cuente los respectivos términos.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 064 DE HOY : 8 DE MAYO DE 2024

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291c6f0b7c621dd0426f091fb741fa29dad20d283fab3c35d8d251e2c3338b42**

Documento generado en 07/05/2024 04:33:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 059 2024 00359 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS “CONGARANTÍAS”** y en contra de **ANDREA KATHERINE PULIDO HUERTAS**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$49'483.791,00 M/Cte.**, correspondiente al capital no pagado del pagaré desmaterializado No. 30005-2022-05-1785, allegado para el cobro¹.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 3 de noviembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 *ibidem*. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y el título base de la acción se encuentra en poder de la parte actora, de tal manera, deberá allegarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **CATHERINE PAOLA ESCOBAR DE LA HOZ**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 064 DE HOY 8 DE MAYO DE 2024

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16169dd6c875e2bc004af76b0ad4f1eb3465d1939df8f09928a78a8e0b193e82**

Documento generado en 07/05/2024 04:33:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Garantía Mobiliaria No. 11001 40 03 059 2024 00363 00

**Demandante: GM Financial Colombia S.A. Compañía de
Financiamiento**

Demandado: María Angélica Rosero

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Hágase alusión al domicilio de la demandada, conforme lo dispuesto en el numeral 2°, art. 82 del C.G.P.

1.2.- De igual forma, hágase alusión a las direcciones físicas de notificación de la demandada, téngase en cuenta que son requisitos generales de cualquier demanda (numeral 10 del artículo 82 del C.G.P).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

JUEZ

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 064 DE HOY :8 DE MAYO DE 2024

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b743593bc3c51772aa53438558f1d03c8608d31b6e1678d47bb722f8556b29df**

Documento generado en 07/05/2024 04:33:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo No. 11001 40 03 059 2024 00365 00
Demandante: Jhon Alexander Parrado Sánchez
Demandada: Gilberto Fernández Monsalve

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Realícese presentación personal del poderdante sobre el poder allegado, conforme lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. o, en su defecto, alléguese el mismo mediante mensaje de datos enviado por el poderdante, atendiendo lo señalado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, téngase en cuenta que solo el envío a través de este medio hará presumir auténtico el poder otorgado.

1.2.- Atendiendo la manifestación relativa al desconocimiento del lugar de notificación del convocado, amplíe el acápite de notificaciones, en el sentido de incluir la forma en cómo debe desplegarse la notificación del ejecutado.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

JUEZ

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 064 DE HOY: 8 DE MAYO DE 2024</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f33023edb58dafb93798ff3999fe205ce0d1148000dec93d31b4d6aa60e63c**

Documento generado en 07/05/2024 04:33:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 059 2024 00369 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

1.- DECRETAR el EMBARGO y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devenga el demandado como empleado de Comunicación Celular S.A. Comcel. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$105'000.000.

2.- De tal manera, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios que se expidan con ocasión de las medidas cautelares decretadas, so pena de la declaración de desistimiento tácito de éstas, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere acreditado el diligenciamiento de los oficios mediante la radicación ante la autoridad competente, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P. Secretaría, cuente los respectivos términos.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 064 DE HOY : 8 DE MAYO DE 2024

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9386bb2f7393defb4cd6c330c7b76ae456371ca32ade71d13f4b1c7984f2da12**

Documento generado en 07/05/2024 04:33:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 059 2024 00369 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Avocar y librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **WALTER FANDIÑO SÁNCHEZ**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$65'718.869,00 M/Cte.**, correspondiente al capital no pagado del pagaré No. 000050000576030, allegado para el cobro¹.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 31 de octubre de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 *ibídem*. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Se reconoce personería jurídica a la sociedad **FRANCO ARCILA ABOGADOS S.A.S.**, representada legalmente por el abogado HERNÁN FRANCO ARCILA, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 064 DE HOY : 8 DE MAYO DE 2024

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3712b841ddd53b0b4b566b2d91eec296f774a5aed76b25420d86c0c135f03cd7**

Documento generado en 07/05/2024 04:33:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Garantía Mobiliaria No. 11001 40 03 059 2024 00371 00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Nancy Lorena Gómez Rojas

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Hágase alusión al domicilio de la deudora, la señora Gómez Rojas, conforme lo dispuesto en el numeral 2°, art. 82 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
JUEZ

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 064 DE HOY :8 DE MAYO DE 2024</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbca9794190e48b0346a515ac3ff39151a4b3f3f2d2935d222bd35f0a3e8c56**

Documento generado en 07/05/2024 04:33:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 059 2024 00373 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN sobre el vehículo de placas **FPU-940** de propiedad de **THORWALD ANDRÉS ORTIZ GUTIERREZ**.

SEGUNDO.- OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMÓVILES, advirtiéndole que una vez capturado el vehículo sea conducido a los parqueaderos denunciados por la parte actora, ubicados en la CALLE 4 NO. 11 -05 / BODEGA 1 / Barrio Planadas Mosquera – Cundinamarca y/o CALLE 20B No. 43A – 70 en la Ciudad de Bogotá.

TERCERO.- Así mismo, una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRETE LA ENTREGA** de este al acreedor **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte del señor **THORWALD ANDRÉS ORTIZ GUTIERREZ**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO.- Reconocer personería jurídica a la sociedad **COBROACTIVO S.A.S.**, representada legalmente por la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

QUINTO.- Adviértase que este auto no constituye oficio de aprehensión y por tanto, no puede retenerse el vehículo sin el respectivo oficio.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 062 DE HOY : 6 DE MAYO DE 2024

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03a63947bbdf3959a68464f76d036bd679e2fd82f29c02ea8007aa64b6c8890**

Documento generado en 07/05/2024 04:33:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 059 2024 00375 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 468 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **MARÍA FERNANDA ÁLVAREZ PARRA** y en contra de **DANIEL SUÁREZ SALAZAR**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$56'500.000,00 M/Cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 4538, allegado como base de ejecución¹.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 7 de septiembre de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 *ibídem*. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

¹Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y el título base de la acción se encuentra en poder de la parte actora, de tal manera, deberá allegarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

DECRETAR el EMBARGO, posterior aprehensión y secuestro del vehículo automotor identificado con placa ESM-058, denunciado como de propiedad del demandado. Oficiese a la oficina de tránsito respectiva, informándole que: i) El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien (art. 468-2, Código General del Proceso); ii) Que este embargo se decretó con base en un título hipotecario y/o prendario sujeto a registro, por lo que *“se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real”* (art. 468-6, Código General del Proceso); y, iii) Que deberá, a costa de la parte interesada, expedir el certificado de que trata el artículo 593-1 del Código General del Proceso.

Se requiere a la parte demandante, para que, en el término de 30 días, so pena de terminar el juicio por desistimiento en la forma prevista por el artículo 317 del C. G. del P., trámite el oficio mediante el cual se comunica el embargo aquí decretado (art.125-2 C.G.P.) y acredita dicha gestión oportunamente.

Se reconoce personería jurídica al abogado **RODOLFO CORTES CORREA**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

Juez

Mfft

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 064 HOY 8 DE MAYO DE 2024

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5501f75953054b7ff6a06ce47dcbe4634045d132bc7df7df990c545f35d0c488**

Documento generado en 07/05/2024 04:33:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Verbal No. 11001 40 03 059 2024 00412 00

Sería del caso asumir el trámite del presente proceso sino fuera porque la demanda que nos ocupa corresponde a un proceso de **MÍNIMA CUANTÍA** toda vez que las pretensiones que aquí se persiguen no superan los 40 S.M.L.M.V., que para la fecha de radicación de la demanda 22 de abril de 2024, asciende a la suma de \$52'000.000.

En efecto, revisadas las pretensiones principales de la demanda, se observa que lo que pretende el actor, es la extinción y cancelación de la hipoteca abierta contenida en la Escritura Pública No. 5518 de 27 de octubre de 1993 de la Notaria 20 del Circuito de Bogotá, así como la obligación que garantiza la misma, cuyo monto asciende a la suma de \$30.000.000,00; motivo suficiente para concluir que su análisis que escapa del ámbito de competencia de esta sede judicial por tratarse de pretensiones de mínima cuantía; siendo el competente para conocer el asunto el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, como quiera que dicho valor no supera los 40 smlmv.

Por supuesto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del C.G.P., los trámites atribuibles a los Jueces Civiles Municipales son únicamente los de menor cuantía, como quiera que en esta jurisdicción existen Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atendiendo lo establecido en el parágrafo del artículo 17 ibídem, correspondiéndole a aquellos el conocimiento de procesos de mínima cuantía.

A su vez, téngase en cuenta que el art. 25 del ibídem estableció que *«Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)»*.

En ese orden de ideas, le corresponde al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, el trámite que aquí nos ocupa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal instaurada por **SOCIEDAD GONZÁLEZ FALLA LTDA** contra **NOVARTIS DE COLOMBIA S.A.**, por falta de competencia por factor cuantía.

SEGUNDO Remitir el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial –Reparto– a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

TERCERO: Por Secretaría remítase la demanda y sus anexos. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

Juez

Mfft

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 064 DE HOY: 8 DE MAYO DE 2024

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33184e3e08847a058d78147fb919adef2f573b0c4365fe2e48284ab4753952b3**

Documento generado en 07/05/2024 02:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 059 2024-0042800

Reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN sobre el vehículo de placas **FZR670** propiedad de **ANA MARIA LINARES CASTILLO**.

SEGUNDO.- OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMÓVILES, advirtiéndole que una vez capturado el vehículo sea conducido a los **parqueaderos y lugares indicados por el acreedor garantizado en el escrito de solicitud de aprehensión.**

TERCERO.- Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de este al acreedor **OLX FIN COLOMBIA S.A.S.**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **ANA MARIA LINARES CASTILLO** con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2° del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

QUINTO.- Se reconoce personería jurídica al abogado **JOSE WILSON PATIÑO FORERO** quien a su vez actúa como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
JUEZ

Mftt

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 064 DE 8 DE MAYO DE 2024.</p> <p>EL SECRETARIO,</p> <p>CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE</p>

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30392879cc5ae0f8a5c029bd39d3f5a9e5eae3ced3eda81941ca8ec009c67c24**

Documento generado en 07/05/2024 02:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 059 2024 00430 00

Estando el presente asunto para su correspondiente calificación, es necesario realizar las siguientes precisiones:

El artículo 28 del Código General del Proceso, determina la competencia territorial en los diferentes procesos contenciosos que se adelantan judicialmente y para casos como el presente, el numeral 7° del mencionado canon enseña, que esta se determinará de manera privativa por el lugar donde estén ubicados los bienes en que se ejerciten derechos reales.

Así lo ha concluido la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, al precisar que cuando *se solicita la aprehensión y entrega de un vehículo sobre el que pesa una garantía prendaria, en realidad el acreedor está ejercitando un derecho real y no uno meramente personal; por lo tanto, la norma aplicable al caso es la consagrada en el referido numeral 7° (AC-1169-2023).*

Ahora, si bien el asunto puede analizarse igualmente bajo los lineamientos del numeral 14 del artículo 28 ibídem, a propósito del vacío normativo respecto de cuál de los dos fueros prevalece, concluyó dicho cuerpo colegiado *“en tanto los preceptos 57 y 60 de la ley 1676 de 2013 guardan relación con el numeral 7° del canon 28 del Código General del Proceso, se establece que la asignación de competencia se determina por la ubicación de los bienes muebles sobre los cuales se ejercen «derechos reales» ibídem.*

Siendo ello así, al examinar el “CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA”, obsérvese que allí sólo se puntualizó respecto de la ubicación del vehículo que este debe mantenerse dentro de la República de Colombia.

No obstante, tratándose de una sociedad, y según su certificado de existencia y representación legal, se conoce que el domicilio de la demandada es en el municipio de Ricaurte, barrio Santander.; municipio que coincide con el incluido en el Formulario Registral de Inscripción Inicial y de Ejecución.

Por lo tanto, y como quiera que la jurisprudencia ha concluido, que lo más probable es que tal lugar coincida con el lugar donde se ubique el bien y se practique la diligencia, entonces, se considera la

competencia radica en los Juzgados Civiles Municipales de dicha municipalidad.

Al respecto es de destacar que la H. Corte Suprema de Justicia, señaló que:

“(…)si bien en el pasado la Corte aplicó el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso para resolver conflictos de competencia atinentes a diligencias de “aprehensión y entrega”, un replanteamiento del tema ha llevado a cambiar ese criterio, para en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de Garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia. Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral séptimo del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e inmediatez, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la “aprehensión y entrega” es, sin duda, al del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia.”¹

A su vez, esa misma Corporación, en auto AC747-2018, destacó que:

“Hasta este punto queda despejado que el procedimiento de «aprehensión y entrega del bien» está asignado al funcionario civil del orden municipal, pero quedando un margen de duda si para el efecto prima la regla de ejercicio de derechos reales o la indicada en caso de que «diligencias especiales», sin que encaje el supuesto en forma exacta en alguna de ellas, por lo que, para colmar tal vacío es preciso acudir a situaciones análogas, en virtud del artículo 12 del Código General del Proceso. En ese laborío fluye que el contexto más próximo y parecido al que regulan los artículos 57 y 60 de la ley 1676 de 2013 es el previsto en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, en tanto, allí se instituye, se itera, el criterio según el cual la asignación se determina por la ubicación de los bienes, cuando la acción abrigue «derechos reales». En consecuencia, las diligencias de este linaje se atribuyen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, según sea el caso, de donde estén los muebles garantizados del cumplimiento de la obligación(…)”

Seguidamente expuso que:

¹ AC271-2022 Radicación n.º 11001-02-03-000-2022-00278-00

“(...) siendo evidente que la solicitud de aprehensión y entrega promovida entraña el ejercicio del derecho real de la prenda (art. 665 del C.C.) constituida por el deudor a favor de la sociedad accionante sobre un automóvil, es claro que el asunto corresponde de manera “privativa” al juzgador del sitio donde se halla el rodante. (...)”

Y recientemente al zanjar una problemática de similares contornos sostuvo:

4. Desde esa óptica, la competencia radica en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá (Distrito Judicial de Manizales), por aplicación del numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, que regula la competencia en el lugar de ubicación del bien. En efecto, aun cuando en el sub judice el solicitante indicó que el rodante puede circular por cualquier lugar del territorio nacional, lo más probable es que coincida con el de la práctica de la diligencia, el cual fue referido en repetidas ocasiones es en Puerto Boyacá.

Habrá de emplearse el numeral 14° de la misma obra, el cual prevé que puede conocer el funcionario «del domicilio de la persona con quién debe cumplirse el acto», que para el caso puede ser el deudor, en tanto fue quien adquirió la obligación objeto de reclamo judicial, lo cual, como regla de principio, permite colegir que será con él con quien deba adelantarse la diligencia reclamada en el libelo, lugar que - se itera- puede coincidir con el de ubicación del bien.

En consecuencia y como quiera que el domicilio del deudor corresponde Medellín-Antioquia, según se extrae del Registro de Garantías Mobiliarias, y se desconoce otro específico donde esté el bien dado en garantía, allí corresponde el trámite de la causa.²

Ahora bien, como ya se dijo, de los medios de convicción anexos a la demanda, se advierte que la demandada se encuentra domiciliada en el municipio de Ricaurte, barrio Santander, lo que permite deducir, según la jurisprudencia citada, que el vehículo objeto de aprehensión y materia de garantía real, también se encuentra en esa municipalidad, entonces, será el Juez Civil Municipal de esa jurisdicción el competente de modo privativo para conocer el presente asunto, por ende, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR, por competencia, la solicitud orden de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía mobiliaria instaurada por GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE

² AC664-2023 Radicación n.º 11001-02-03-000-2023-00983-00

FINANCIAMIENTO. contra EMPRESA DE TRANSPORTE
MULTISERVICIOS S.A.S.

2.- Por Secretaría, **REMÍTASE** la demanda y sus anexos al reparto de los Jueces Promiscuos Municipales de municipio de Ricaurte (Cundinamarca), para su conocimiento, déjese las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

Mfft

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 064 DE HOY 8 DE MAYO DE 2024</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE</p>

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39f3913faa70d95f840e25506a9744acbbe4c53fb60a3fde32d3ecfc6d6a893**

Documento generado en 07/05/2024 02:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo No. 11001 40 03 059 2024 00432 00

Demandante: EKOLANET S.A.S. E.S.P.

Demandado: DIEGO AICARDO ESTRADO LIZCANO

Sería del caso asumir el trámite del presente proceso sino fuera porque la demanda que nos ocupa corresponde a un proceso de **MAYOR CUANTÍA**, toda vez que las pretensiones perseguidas en este asunto superan los 150 S.M.L.M.V., que para este año equivalen \$195'000.000.

En efecto, revisadas las pretensiones de la demanda, se observa que el demandante persigue el pago de \$185.888.112 por concepto de capital, \$13.416.441 por intereses remuneratorios y renditos moratorios únicamente desde la presentación de la demanda, de donde se deduce, que el valor total de las peticiones asciende a la suma de \$199.304.553.00, cifras que superan la cuantía que puede conocer este Despacho, desde luego, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del C.G.P., téngase en cuenta que los tramites atribuibles a los Jueces Civiles Municipales son de menor cuantía.

Es así, que el art. 25 del ibídem estableció que «*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*».

En ese orden de ideas, le corresponde al Juez Civil del Circuito de esta ciudad, el trámite que aquí nos ocupa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de la referencia, por falta de competencia, por factor cuantía.

SEGUNDO Remitir el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial –Reparto– a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

TERCERO: Por Secretaría remítase la demanda y sus anexos. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

Mfft

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 064 DE HOY : 8 DE MAYO DE 2024</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1addcfd9b34a1a42f227a920294e55300730128bacdec3349f21d324118c5604**

Documento generado en 07/05/2024 05:42:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 059 2024 00434 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, según lo dispuesto en los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo que el demandado devengue como empleados de Banco Davivienda S.A. y de la empresa Grupo Radical Colombia S.A.S. Límite del embargo \$140'000.000 m/cte. Oficiese.

2.- DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea el demandado, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares (fl. 1 C-2). Oficiese, limitando la medida a la suma de \$140.000.000,00 M/cte. Oficiese por Secretaría, y tramítense por el interesado, según lo dispone el art 125-2 del C.G.P.

Adviértasele a los bancos citados y al pagador, que deberán consignar las sumas retenidas a órdenes de este despacho y al proceso de la referencia, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres (03) días siguientes al recibo del correspondiente oficio. De igual forma hágasele saber que el embargo se entiende consumado con la recepción del mismo. Cítese en la comunicación que se libre el número de identificación de la parte ejecutada.

3.- Se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios que se expidan con ocasión de las medidas cautelares decretadas (art.125-2 del C.G.P.), so pena de la declaración de desistimiento tácito de éstas, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere acreditado el diligenciamiento de los oficios mediante la radicación ante la autoridad competente, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda,

conforme al art. 317 del C.G.P. Secretaría, cuente los respectivos términos.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
JUEZ
(2)

Mfft

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 064 DE HOY 8 DE MAYO DE 2024

EL SECRETARIO,

CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129d763ce231791cc501030d54378324c750ac8fe0e98d18c6ef620a82dde66b**

Documento generado en 07/05/2024 02:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 059 2024 00434 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **RONALD ALBERTO MORALES RICO**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$90.495.816,00 M/Cte.**, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré No. 3H801125, allegado para el cobro judicial¹.

1.1.- Por la suma de **\$1.696.154.39 M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el pagaré en mención, liquidados desde el 01 de marzo al 22 de abril de 2024.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidado a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde 24 de abril de 2024 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 *ibídem*. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería jurídica a la sociedad COBROACTIVO S.A.S., quien actúa por intermedio de su representante legal, la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

Juez

(2)

Mfft

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 064 DE HOY 8 DE MAYO DE 2024</p> <p>El secretario,</p> <p>CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c7eef3c944bf869d97c5444b3dd8ce19b9e15f6fdb3396170cca40c990d697**

Documento generado en 07/05/2024 02:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C. siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 059 2024-0044000

Reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN sobre el vehículo de placas **JVQ486** propiedad de **GLORIA KATHERINE ONATRA VÁSQUEZ**.

SEGUNDO.- OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMÓVILES, advirtiéndole que una vez capturado el vehículo sea conducido a los **parqueaderos y lugares indicados por el acreedor garantizado en el escrito de solicitud de aprehensión.**

TERCERO.- Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de este al acreedor **BANCO SANTANDER** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **GLORIA KATHERINE ONATRA VASQUEZ** con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2° del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

QUINTO.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **GINA PATRICIA SANTA CRUZ** quien a su vez actúa como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

JUEZ

Mft

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 064 DE 7 DE MAYO DE 2024.

EL SECRETARIO,

CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f234536b011a1b6bb9dd006968bcfeb7f6264afc3b7a1e4234936afa01ee624f**

Documento generado en 07/05/2024 02:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 059 2024 0044400

Teniendo en cuenta que fracasó la negociación de deudas de la señora **PAULA ANDREA BRAVO MUÑOZ**, evidenciándose así, la configuración de la causal establecida en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECRETAR la apertura del trámite de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante respecto de **PAULA ANDREA BRAVO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.005.051.354..

SEGUNDO.- DESIGNAR como liquidador a la señora Adriana Castiblanco Roza, identificado con C.C. 51.905.578, quien puede ser ubicado en la AV. Calle 26 No 69-76 Torre 3 Of 1501, de esta ciudad, teléfono 3124338197 correo electrónico adrianacastiblanco@gmail.com, seleccionado de la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades. Líbrese la comunicación correspondiente al auxiliar informándole sobre su designación (artículo 48 del Código General del Proceso; artículo 47 del Decreto 2677 de 2012).

2.1.- Hágasele saber al auxiliar de la justicia que cuenta con un término de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación para posesionarse del cargo, y contará con un término de veinte (20) días a partir de su posesión para actualizar el inventario y avalúo de los bienes de la deudora (art.564-3, C.G.P)

2.2.- Así mismo, deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notificar de esta decisión a los acreedores y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, de la señora **PAULA ANDREA BRAVO MUÑOZ**, mediante aviso, siguiendo las pautas de la relación de acreencias realizada por este en su solicitud de negociación de deudas.

2.3.- Finalmente, realícese la publicación del aviso en un diario de amplia circulación en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso. o (art.564-2, C.G.P)

2.4.- Para tal fin, se señalan los siguientes diarios: EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA y/o EL TIEMPO.

2.5.- Se establecen como honorarios provisionales del liquidador la suma de \$500.000,00 m/cte., los cuales estarán a cargo se la señora **PAULA ANDREA BRAVO MUÑOZ**.

TERCERO.- Por Secretaría, infórmese mediante **OFICIO** circular diferenciando cada especialidad, a los jueces que estén adelantando procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por alimentos, al tenor de lo que dispone el numeral 4 del artículo 564 del Código General del Proceso.

CUARTO.- PREVENIR a los deudores del concursado **PAULA ANDREA BRAVO MUÑOZ**, para que las obligaciones a favor de aquel sean pagadas **EXCLUSIVAMENTE** al liquidador designado por este Despacho; so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta, que no podrán hacer compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

QUINTO.- La deudora **PAULA ANDREA BRAVO MUÑOZ**, deberá tener en cuenta los efectos de esta providencia, consagrados en el art. 565 del C.G.P.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del Código General del Proceso, por Secretaría, oficiese a las centrales de riesgo (Datacredito- Experian y Cifin-Transunion), informándole sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la referencia, para lo de su cargo.

SÉPTIMO: INSCRIBIR esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda de conformidad. (Pár, Art.564, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

Mfft

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No 062 HOY8 DE MAYODE 2024</p> <p>El secretario,</p> <p>CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbbe1a5f2ecbb87a1596a61f564e9a4bab0164af6a0daf92b9c0a1d197cbf5b1**

Documento generado en 07/05/2024 05:42:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo No. 11001 40 03 059 2024-00446 00 de BBVA COLOMBIA contra **DANIEL JESUS BARROS CAMARGO.**

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

1.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

Con apoyo en los artículos 53, 54 y 85 del Código General del Proceso, se aportará certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, así como el poder general correspondiente, que acredite que quien otorga el poder que obra en la encuadernación, ostenta la calidad de representante legal de la aludida entidad o está facultado para conferir el citado poder, dado que los medios de convicción aportados no certifican tal circunstancia.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

Mff

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No 062 DEL 8 DE MAYO DE 2024.
El secretario,
CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7c17a4d6f8cf2467a120951f2c98c33ccf8c99d22ae956b4f7c98a7ba2b7cd**

Documento generado en 07/05/2024 05:42:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 059 2024-00448 00

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior solicitud de aprehensión, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A** contra **EDWIN CALERO OROZCO** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Indíquese el domicilio del deudor Edwin Calero Orozco (numeral 2°, art. 82 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

JUEZ

Mfft

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 064 DEL HOY 8 DE MAYO DE 2024</p> <p>EL SECRETARIO,</p> <p>CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd9cda077353813533131a5e3fdfe6d2089615771841f008899738095dba971**

Documento generado en 07/05/2024 02:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 059 2024-00452 00

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior solicitud de aprehensión, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **FERNANDO DE JESUS PALMA SARMIENTO** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Indíquese el domicilio del deudor Fernando de Jesús Palma Sarmiento (numeral 2°, art. 82 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

JUEZ

Mfft

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 064 HOY 8 DE MAYO DE 2024</p> <p>EL SECRETARIO,</p> <p>CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d35bc253c861be4091e73728d3cc96696a9a9a92ff94ce7a7eff17c72777fa**

Documento generado en 07/05/2024 02:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., siete (07) mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 059 2024-00454 00

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior solicitud de aprehensión, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A** contra **JURGEN ESTEBAN GIRALDO MARTÍNEZ** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Indíquese el domicilio del deudor, esto es, del señor Giraldo Martínez (numeral 2°, art. 82 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

JUEZ

Mfft

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 064 DE HOY 8 DE MAYO DE 2024.</p> <p>EL SECRETARIO,</p> <p>CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644bb01890a7679ebf57501d441e58908ae2276b4a2baff7e222f84b0bfd3c58**

Documento generado en 07/05/2024 05:42:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 059 2024 00458 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **YECITH ALFONSO COBO GARCIA**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$39.514.360,67 M/Cte.**, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré de 25 de julio de 2022, identificado con el sticker No. 3U554438 allegado para el cobro judicial¹.

1.1.- Por la suma de **\$3.926.224. M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes, incorporados en el pagaré base de la acción.

1.2 Por la suma de **\$73.676,87 M/cte.**, por concepto de intereses de mora generados y no pagados por el deudor, incorporados en el pagaré en mención.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidado a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde 18 de enero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 *ibídem*. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (digital) puede ser

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería jurídica a la sociedad COBROACTIVO S.A.S., quien actúa por intermedio de su representante legal, la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez
(2)

Mfft

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 064 DE HOY 08 DE MAYO O DE 2024</p> <p>El secretario,</p> <p>CÈSAR AUGUSTO PELÀEZ DUARTE</p>

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afec482a552d8e863cf5e0c3c87c9a827e86698f054f1938dda86119a87b435b**

Documento generado en 07/05/2024 05:42:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (07) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 059 2024 00458 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

1.- DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea el ejecutado, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito petitorio. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$72.000.000.

Líbrense los oficios respectivos, advirtiéndose a los bancos citados que deberán consignar las sumas retenidas a órdenes de éste despacho y al proceso de la referencia, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres (03) días siguientes al recibo del correspondiente oficio. De igual forma hágasele saber que el embargo se entiende consumado con la recepción del mismo. Cítese en la comunicación que se libre el número de identificación de la parte ejecutada.

2.- Se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios que se expidan con ocasión de las medidas cautelares decretadas (art.125, C.G.P.), so pena de la declaración de desistimiento tácito de éstas, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere acreditado el diligenciamiento de los oficios mediante la radicación ante la autoridad competente, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P. Secretaría, cuente los respectivos términos.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

Juez

(2)

Mff

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 041 DE HOY 1º DE ABRIL DE 2024

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9da7942187fcfa5908da1d966d3efdd459f672cb68f7169300e1a40c253c8e9**

Documento generado en 07/05/2024 05:42:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 059 2024-00462 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea el demandado, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares (fl. 1 C-2). Oficiese, limitando la medida a la suma de \$97.000.000,00 M/cte. Oficiese por Secretaría, y tramítese por el interesado, según lo dispone el art 125-2 del C.G.P.

Adviértasele a los bancos citados y al pagador, que deberán consignar las sumas retenidas a órdenes de este despacho y al proceso de la referencia, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres (03) días siguientes al recibo del correspondiente oficio. De igual forma hágasele saber que el embargo se entiende consumado con la recepción del mismo. Cítese en la comunicación que se libre el número de identificación de la parte ejecutada.

2. DECRETAR el **EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-56219**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez inscrita la medida se resolverá sobre su secuestro. Oficiese por Secretaría, y tramítese por el interesado, según lo dispone el art 125-2 del C.G.P.

3.- Se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios que se expidan con ocasión de las medidas cautelares decretadas (art.125-2 del C.G.P.), so pena de la declaración de desistimiento tácito de éstas, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere acreditado el diligenciamiento de los oficios mediante la radicación ante la autoridad competente, se le requiere para que en el término de

treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P. Secretaría, cuente los respectivos términos.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

JUEZ

(2)

Mfft

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 064 DE HOY 8 DE MAYO DE 2024</p> <p>EL SECRETARIO,</p> <p>CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7454d5421144768ebfa6cc6d8fb9df8dc66f9f78f7a057995e4e670bea0c0b9**

Documento generado en 07/05/2024 05:42:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 059 2024 00462 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JEAN PIER USCATEGUI MOSQUERA**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$54.011.456 M/Cte.**, por concepto de capital insoluto incorporado en el pagare desmaterializado identificado con el número 1030551083, allegado para el cobro¹, representado en el Certificado No. 0017916882 expedido por Deceval S. A.

1.1.- Por la suma de **\$4.792.467. M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes, incorporados en el pagaré en mención. Pagados desde el 11 de mayo de 2023 hasta el 8 de marzo de 2024.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidado a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente del vencimiento del plazo, esto es, 9 de marzo de 2024 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 *ibídem*. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería jurídica al abogado Nicolás Andrés Hincapié Otálora como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

Juez

(2)

Mfft

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 064 DE HOY 08 DE MAYO O DE 2024

El secretario,

CÈSAR AUGUSTO PELÀEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852ee535d08a7901146d702fc0fa6678df055ada68d667b217d54ab39b7f3551**

Documento generado en 07/05/2024 05:42:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 059 2024 00464 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho,

RESUELVE

1 LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN sobre el vehículo de placas **LWL-562** de propiedad de **MARCELA AMPARO RODRÍGUEZ NEIRA**.

2.- OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMÓVILES, advirtiéndole que una vez capturado el vehículo sea conducido a los **parqueaderos y lugares indicados por el acreedor garantizado en el escrito de solicitud de aprehensión.**

3.- Así mismo, una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de este al acreedor **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **MARCELA AMPARO RODRIGUEZ NEIRA.**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

4.- Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

JUEZ

Mfft

- AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

NO. 064 DE 8 DE MAYO DE 2024

EL SECRETARIO,

CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f934eb6126433c9571e82062b3075f67e81e81e5413f443827d53ceef7e1529**

Documento generado en 07/05/2024 05:42:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>